



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00119/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día siete (7) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referida sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

Padrón de beneficiarios del programa "tu casa" por barrio, en qué consiste dicho programa y el monto que gasta o gastó el actual ayuntamiento de Coyotepec por cada beneficiario y total.

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00006/COYOTEP/IP/A/2009; sin embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no proporcionó información alguna.

D) Inconforme con la nula respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día once (11) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

No se me ha entregado a través del sicosiem la información sobre el programa "Tu Casa" que solicité al Ayuntamiento de Coyotepec, México

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

No se me ha hecho llegar a través del sicosiem la siguiente información por parte del Ayuntamiento de Coyotepec: Padrón de beneficiarios del programa "tu casa" cada barrio del municipio, en qué consiste dicho programa y el monto que gasta o gastó el actual ayuntamiento de Coyotepec por cada beneficiario y total.

E) Asimismo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en presentar Informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**", se formó el expediente número 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "**LA LEY**" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día once (11) de febrero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, tomando en cuenta que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta alguna a la solicitud; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de "**EL SICOSIEM**" utilizando el formato oficial para tal



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

efecto y señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho correspondiente.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que "**EL RECURRENTE**" pretende por esta vía de derecho de acceso a la información pública, obtener de "**EL SUJETO OBLIGADO**" la información referente al programa "tu casa" y al padrón de beneficiarios del mismo, así como el monto destinado para tal efecto.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, "**EL SUJETO OBLIGADO**" fue omiso en proporcionar respuesta alguna, por lo que la inconformidad de "**EL RECURRENTE**" se circunscribe a la negativa de éste a proporcionarle la información solicitada.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente del hecho de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no dio respuesta a la solicitud de información, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de "**LA LEY**", es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de "**LA LEY**" y si "**EL SUJETO OBLIGADO**" genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, le establecen atribuciones y regulan el actuar de "**EL SUJETO OBLIGADO**":



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

BANDO MUNICIPAL DE COYOTEPEC

Artículo 1.- Todo poder público emana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el derecho de modificar su forma de gobierno.



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

La dignidad humana será respetada y se guardará en todo tiempo el cumplimiento de las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad municipal, en sus acciones se apegará en todo tiempo a este principio.

El municipio de COYOTEPEC es parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y sujeto a las normas Constitucionales, Federales y Estatales, las cuales se encuentran contenidas en el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de COYOTEPEC rige los ámbitos de validez territorial y temporal, tiene competencia sobre la población, la organización política municipal, la administración pública municipal y la prestación de los servicios de carácter municipal instituidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las limitaciones y modalidades que señalan las leyes federales y estatales.

Artículo 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en el territorio municipal; de orden público y de interés social.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo que antecede; además de las facultades que le confieren las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica Municipal y otras leyes estatales, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

XXII.- Formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y programas que correspondan;

Artículo 13.- El municipio para su gobierno, Administración y organización se divide en 12 barrios y su Cabecera Municipal de la forma siguiente:

BARRIOS:

1. Cabecera Municipal
2. Acotalco
3. Caltenco



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

4. Chautonco
5. Cimapan
6. Ixtapalcaico
7. La Planada
8. Reyes
9. Pueblo Nuevo
10. San Francisco
11. San Juan
12. Santa Bárbara
13. Santiago

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

VII. *Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

VIII. *Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como la información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

En términos de los cuerpos normativos que determinan la calidad de municipio libre que le corresponde a **"EL SUJETO OBLIGADO"** y que regulan su actuar, se aprecia que para el cumplimiento de su objeto es dotado de un presupuesto y que dentro de sus atribuciones para tal efecto, se encuentra la relativa a formular, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo municipal y programas que correspondan. Por lo tanto, si dentro de los programas desarrollados por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se encuentra el denominado "Tu Casa", sólo entonces contará con la información relativa al padrón de beneficiarios, que en su caso se haya generado, y con datos sobre el monto que se ha invertido para dicho programa, puestos que estos datos guardan relación con el ejercicio del presupuesto otorgado.

Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que **"EL SUJETO OBLIGADO"** al tener entre sus atribuciones las necesarias para generar la información referente al programa señalado por **"EL RECURRENTE"**, cabe la posibilidad de que la misma se encuentre en sus archivos, debiendo aclarar que esta aseveración no significa que este Pleno de por hecho la existencia de la información, puesto que ante la falta de respuesta a la solicitud inicial, no hay certeza.



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA GARRILLO MARTINEZ

sobre la existencia del programa referido, es por lo que en caso de tener la documentación respectiva, **"EL SUJETO OBLIGADO"** debió entregarla, ello en observancia a lo que establece el artículo 41 de **"LA LEY"**, resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Además, es necesario considerar que por la naturaleza de la información que requiere **"EL RECURRENTE"**, la misma encuadra en lo que definen los artículos 12 fracciones VII, VIII y XIX y 15 fracción II de **"LA LEY"** como información pública de oficio, por lo tanto, es obligación de **"EL SUJETO OBLIGADO"** tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información relativa; sin embargo, resulta importante mencionar, que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no cuenta con sitio web.

4. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a **"LA LEY"** en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de **"LA LEY"**, en atención a que **"EL SUJETO OBLIGADO"** no entregó la información solicitada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/COYOTEPEC/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA REFERENTE AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "TU CASA" EL MONTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA "TU CASA"**

Y para el caso de que no cuente en sus archivos con la documentación necesaria para atender la solicitud, **"EL SUJETO OBLIGADO"** deberá emitir a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Información el dictamen correspondiente sobre la inexistencia de la misma.

5. Por otro lado, se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de **"LA**



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

LEY a efecto de tener disponible de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible la información pública de oficio que genere, debiendo contar con un sitio web; y para que en posteriores solicitudes de información, de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en **"LA LEY"**, respecto a la atención de las mismas, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos que marca la mencionada ley respecto a las responsabilidades y sanciones.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC** no atendió de manera positiva la solicitud de **EL RECURRENTE** [REDACTED]

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA PUNTUAL LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/COYOTEPEC/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA, EN CASO DE TENERLA, DE LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:**

- A) EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "TU CASA"
- B) EL MONTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA "TU CASA"



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

TERCERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00119/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


**LUIS ALBERTO
DOMINGUEZ GONZALEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


**MIROSLAVA
CARRILLO MARTINEZ**
COMISIONADA


**FEDERICO
GUZMAN TAMAYO**
COMISIONADO


**ROSENDO EUGENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO


**SERGIO ARTURO
VALLS ESPUNDA**
COMISIONADO


**IOVJANI GARRIDO
CANABAL PEREZ**
SECRETARIO